

Pluralismo jurídico y derechos humanos en la experiencia indígena mexicana de los últimos años¹

Legal Pluralism and Humans Rights in Mexican indigenous experience in last two years

Jesús Antonio de la Torre Rangel²

Resumo:

O tema é a relação entre o pluralismo jurídico e a eficácia dos direitos humanos que sustentam uma vida com dignidade. As experiências indígenas, no México, nas décadas de 1990 a 2000, são apresentadas como a concretização dos direitos humanos no seu exercício do pluralismo jurídico, com base em uma práxis de libertação. Na zona zapatista de Chiapas e na Costa-Montaña de Guerrero foi concretizado o direito que nasce do povo: o direito à autonomia ou livre determinação, o direito a se autogerir por seus próprios sistemas normativos, o direito a distribuir justiça de acordo com suas normas e sentido de equidade, entre outros.

Palavras-chaves: Pluralismo jurídico; Direitos humanos; Direito que nasce do povo.

Abstract:

This article is about the relation between pluralism and effectiveness of Humans Rights that sustain a life with dignity. In Mexico, from 1990 to 2000, indigenous experiences are presented as a consolidation of Humans Rights in the exercise of legal pluralism based on a praxis of liberation. In Chiapas Zapatista' zone and in Costa-Montaña de Guerrero a Right which rises from people was reinforced: the Right of Autonomy or Self-determination, the Right of self-manage properly legal systems, the Right to distribute justice according to own rules and the sense of equity.

Keywords: Legal Pluralism, Human Rights, Right from people

¹ Neste artigo, são apresentadas considerações realizadas no Congresso Latino-americano de Pluralismo Jurídico e Direitos Humanos, realizado na UFSC, em 2008.

² Doutor pela Universidade Autônoma do México (UNAM). Atualmente leciona na Universidad de Aguascalientes (México), nos Programas de Mestrado e Doutorado em Direito, além de ser professor convidado de outros cursos. Email: jadltor@correo.uaa.mx.

Introducción

Para este panel, que tiene como tema “Los Desafíos para la Concretización de los Derechos Humanos en América Latina”, dentro de nuestro **Congreso Latinoamericano de Pluralismo Jurídico y Derechos Humanos**, intento esta comunicación relacionando el pluralismo jurídico con la concretización de los derechos humanos, con la eficacia de esos derechos humanos proclamados.

Esa relación entre el pluralismo jurídico y la eficacia de los derechos humanos, pretendo hacerla con todos los derechos, especialmente los que sustenten la vida con dignidad.

Después de establecer una serie de cuestiones básicas para sostener nuestra afirmación, me referiré en especial a la experiencia indígena mexicana de los últimos quince años, en la cual encontramos de manera muy clara la concretización de los derechos humanos en su ejercicio del pluralismo jurídico.

1. Sobre los Derechos Humanos

Sostenemos que la raíz del Derecho es el ser humano; los seres humanos en relación. En cuanto que realidad compleja, la juridicidad de manera prioritaria está constituida por los *derechos subjetivos*, que consisten en la facultad de las personas de exigir lo suyo; por lo *justo* objetivo, como la cosa o conducta debida a *otro*, que es precisamente su *derecho*. En otras palabras, lo fundamental de lo jurídico, a lo cual deben ordenarse leyes, normas, instituciones y procedimientos está constituido por los derechos humanos y la justicia.

Pues bien, como sabemos, los Estados, a través de su normatividad constitucional y por la obligatoriedad hacia lo interno dimanada de los tratados internacionales, legalmente preestablecida, reconocen los derechos humanos. Lo que significa que los derechos queden objetivados en las normas que producen los Estados. Y de acuerdo al modo de entender el Derecho la modernidad, los derechos humanos pueden ser exigidos, y son justiciables, esto es, materia de protección por los

sistemas estatales de justicia, si y sólo si, están reconocidos en las normas producidas por las formas preestablecidas en las leyes de esos propios Estados.

Pero una cosa es la ley y otra la realidad; no es lo mismo la norma y el derecho proclamado en ella que su eficacia, que su concreción real. Dicho de otro modo, no es lo mismo el derecho humano formalmente plasmado en la norma, que su *historización*.

Desde su filosofía de la realidad social, Ignacio Ellacuría cuestiona el uso teórico de el bien común y de los derechos humanos.

Con razón se pregunta Ellacuría, refiriéndose al bien común y a los derechos humanos –y nosotros podríamos ampliar la pregunta sobre la justicia-: “¿Por qué estos temas tan graves en un correcto planteamiento de la ética personal y de la ética política han tenido tan poca incidencia en la configuración ética de la persona y de la sociedad? ¿Por qué, al contrario, han servido y están sirviendo para una tan permanente negación real del bien común y de los derechos humanos? ¿Cómo se debería orientar el enfoque de este problema para que realmente se propiciara un efectivo bien común y un ejercicio actual de los derechos humanos?”³

El mismo Ellacuría nos ofrece esta respuesta: “su mismo carácter formal y su interpretación en la línea de la abstracción idealista... De lo cual resulta que ni se tiene claro cuál debe ser en cada situación histórica el contenido del bien común, ni se tiene determinado cuál es el camino de conseguirlo”.⁴ En otras palabras, falta su historización. Y esto acarrea que se acepte lo establecido como justo y como la realización del bien común.

Ellacuría nos dice en qué consiste esa historización, que no es otra cosa que “ver cómo se está realizando en una circunstancia dada lo que reafirma abstractamente como un ‘deber ser’ del bien común...” y “...en la posición de aquellas condiciones reales sin las que no se puede dar la realización efectiva del bien común...”; en síntesis: “la historización consiste entonces, en probar cómo se da en una realidad histórica determinada lo que formalmente se presenta como bien común... y en mostrar

³ Ignacio Ellacuría. “Derechos Humanos en una Sociedad Dividida”, en *Christus*, núm. 527, México, octubre de 1970, p. 42.

⁴ *Idem*, p. 44.

cuáles son los mecanismos por los que se impide o se favorece la realización efectiva del bien común".⁵

El bien común, la justicia y los derechos humanos, sí pueden y "deben alcanzar una perspectiva y validez universal", sólo es posible si se tiene en cuenta el " 'desde' dónde se consideran y el 'para' quién se proclaman."⁶

Para el que fuera profesor de la Universidad Centroamericana (UCA) de San Salvador y mártir intelectual por los derechos de los pobres,⁷ la historización de los derechos humanos consiste:

(a) en la verificación práctica de la verdad-falsedad, justicia-injusticia, ajuste-desajuste que se da del derecho proclamado; (b) en la constatación de si el derecho proclamado sirve para la seguridad de unos pocos y deja de ser efectivo para los más; (c) en el examen de las condiciones reales, sin las cuales no tienen posibilidad de realidad los propósitos intencionales; (d) en la desideologización de los planteamientos idealistas, que en vez de animar a los cambios sustanciales, exigibles para el cumplimiento efectivo del derecho y no sólo para la afirmación de su posibilidad o desiderabilidad, se convierten en obstáculo de los mismos; (e) en la introducción de la dimensión tiempo para poder cuantificar y verificar cuándo las proclamaciones ideales se pueden convertir en realidades o alcanzar, al menos, cierto grado aceptable de realización.⁸

Este planteamiento de historización de los derechos humanos que nos presenta Ellacuría, siguiendo, uno a uno, los puntos de *verificación real* propuestos, nos lleva a sostener con certeza que el derecho objetivo o normatividad de los Estados y sus instituciones, resultan ineficaces para la concreción real, histórica, de todos los derechos humanos para todos. Sólo por referirme a algunos de esos puntos propuestos.

No hay duda de que existe un desajuste entre el derecho proclamado y la realidad, dándose de hecho la injusticia. Se constata, además, que algunos derechos proclamados, sirven para la seguridad de unos pocos y dejan de ser efectivo para los más; por ejemplo el derecho de propiedad privada de la tierra, de capitales y de patentes, junto con el derecho de libertad de comercio, ejercitados por

⁵ *Idem*, págs. 45 y 46.

⁶ Ignacio Ellacuría. "Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares", en *ECA*, núm. 502, San Salvador, 1990, p. 590.

⁷ El 16 de Noviembre de 1989 fue asesinado Ellacuría junto con sus compañeros jesuitas profesores de la UCA Segundo Montes, Ignacio Martín Baró, Armando López, Juan Ramón Moreno y Joaquín López, y dos personas de servicio, por un operativo militar en las propias instalaciones de la Universidad.

⁸ Ellacuría. "Historización..." *Op. Cit.*, p. 590.

unos pocos, hace nugatorias las condiciones materiales de vida de las mayorías, impidiéndoles el ejercicio de su derecho a una vida digna desglosado en derecho a la alimentación suficiente, derecho al agua, derecho a la vivienda, derecho a la salud, derecho a la educación, etc. El conocimiento de las condiciones reales, en fin, nos lleva a concluir que no tienen posibilidad real los propósitos intencionales, objetivados en las normas y las instituciones que los sustentan.

Esta realidad, precisamente, abre su posibilidad al *pluralismo jurídico*, a *otro Derecho distinto* del producido por el Estado, a la *juridicidad alternativa*.

2. Acerca del pluralismo jurídico

Como ya hemos dicho, la concepción del Derecho en la modernidad es unívoca. El Derecho tiene un sólo sentido, responde a una única realidad: el Derecho es la Ley. Así Ley es igual a Derecho; y Derecho es igual a Ley. Y la ley tiene como fuente exclusiva de origen al Estado. Así que el Derecho está constituido por un conjunto de normas establecidas por el Estado para que rijan la sociedad, y se le llama Ley.

Dice Paolo Grossi que, con el advenimiento de la concepción moderna del Derecho, el viejo pluralismo es sustituido por un rígido monismo, de tal modo que el “drama del mundo moderno consistirá en la absorción de todo el derecho por la ley, en su identificación con la ley”.⁹

Reconocemos que el Derecho es Ley, conjunto de normas, pero no sólo es eso, constituye también derechos subjetivos, facultades de las personas y los grupos sociales sobre lo suyo, y además, Derecho es las cosas y/o conductas debidas a los otros, esto es lo justo objetivo, como concretización de la justicia. Por otro lado, el Estado no es la única fuente de producción de lo jurídico. Los usos y costumbres, los principios generales del Derecho, la realidad misma, naturaleza e historia, del ser humano y de las cosas, produce juridicidad. El Derecho también nace del pueblo; de las relaciones interhumanas, de las luchas y reivindicaciones de diversos colectivos.

El pluralismo jurídico se separa de la teoría univocista de la modernidad; hace un rompimiento epistemológico. Acepta la diversidad, lo plural, no de manera equívoca; no el todo se vale; no el todo

⁹ Paolo Grossi, *Mitología Jurídica de la Modernidad*, Ed. Trotta, Madrid, 2003, p. 36.

es Derecho; sino con una racionalidad analógica, que acepta lo diverso, lo distinto, pero sin perder lo esencial de la juridicidad, lo que le da sentido en última instancia, lo que le permite ser Derecho: la justicia.

De tal modo, que asumimos el pluralismo jurídico desde esta perspectiva, en la que la justicia está implícita; aunque reconocemos que se da en la realidad también un pluralismo jurídico con un proyecto conservador y opresivo, no lo aceptamos como tal, en virtud de tratarse de proyecto injusto. Nos dice el profesor Wolkmer, principal teórico del pluralismo jurídico, que:

El proyecto deseado para el tercer milenio no ha de ser el del pluralismo corporativista medieval ni tampoco el del pluralismo burgués liberal de minorías exclusivistas, discriminadoras y desagregadoras... (que) ...viene siendo reintroducido como la principal estrategia del nuevo ciclo del Capitalismo mundial, involucrando descentralización administrativa, integración de mercados, globalización y acumulación flexible del capital, formación de bloques económicas, políticas de privatización, dirección informal de servicios, regulación social reflexiva y supranacional, etc.¹⁰

Acepto, entonces, como pluralismo jurídico aquel que implica un proyecto emancipador, una praxis de liberación. Esto es, "un proyecto jurídico resultante del proceso de prácticas sociales insurgentes, motivadas para la satisfacción de necesidades esenciales."¹¹

Pero antes de caracterizar este pluralismo jurídico, veamos, siguiendo al propio profesor Wolkmer, como se producen las juridicidades.

He dicho que el ser humano es la raíz de todo Derecho, la fuente primigenia de toda juridicidad; y, por lo tanto, de algún modo, los *derechos humanos* son *necesidades juridificadas*. De modo similar, Wolkmer nos explica como se produce el Derecho, como se genera en la propia sociedad, y "resalta la importancia de buscar formas plurales de fundamentación para la instancia de la juridicidad, contemplando una construcción comunitaria cristalizada en la plena realización existencial, material y cultural del ser humano."¹²

¹⁰ Antônio Carlos Wolkmer, "Pluralismo Jurídico: Nuevo marco emancipatorio en América Latina", en Jesús Antonio de la Torre Rangel (coordinador) *Pluralismo Jurídico, Teoría y Experiencias*, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez, San Luis Potosí, 2007, p. 24.

¹¹ *Idem*, p. 26.

¹² Antônio Carlos Wolkmer, *Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*, Ed. MAD, Sevilla, 2006, p. 143.

Y enseguida Wolkmer nos muestra ese proceso de producción jurídica, ligado a las necesidades del ser humano y a la reivindicación de su satisfacción.

Se trata, principalmente, de aquellos sujetos que, en la práctica cotidiana de una cultura político-institucional y de un modelo socioeconómico particular (espacio social brasileño), ven afectada su dignidad por el efecto perverso e injusto de las condiciones de vida impuestas por la liberación del proceso de participación y desarrollo social, y por la represión y la reducción de la satisfacción de las necesidades básicas. En la singularidad de la crisis que atraviesa lo imaginario instituido y que degenera las relaciones de la vida cotidiana, la respuesta para trascender la exclusión y las privaciones proveen de una fuerza contingente de nuevos agentes colectivos que, por voluntad propia y por la conciencia de sus reales intereses, son capaces de crear e instituir nuevos derechos. Así, las contradicciones de vida experimentadas por los diversos grupos voluntarios y por los movimientos colectivos, básicamente aquellas condiciones negadoras de la satisfacción de las necesidades identificadas con la supervivencia y la subsistencia, acaban generando reivindicaciones que exigen y afirman derechos. No hay duda de que la situación de privación, carencia y exclusión constituye la razón motivadora y la condición que posibilita el surgimiento de derechos. Los derechos objetivados por los sujetos colectivos expresan la intermediación entre necesidades, conflictos y demandas.¹³

Wolkmer nos explica, además, que los derechos que se producen en estos procesos sociales reivindicativos, más que “nuevos derechos”, se trata de un “nuevo” modo de obtención de los mismos, no por las vías tradicionales (legislativa y judicial),

proviene de un proceso de luchas y conquistas de las entidades colectivas para el reconocimiento por parte del Estado. Así, la designación de “nuevos” derechos se refiere a la afirmación y a la materialización de necesidades individuales (personales) o colectivas (sociales) que emergen informalmente en toda y cualquier organización social, sin estar necesariamente previstas o contenidas en la legislación estatal positiva.¹⁴

El pluralismo jurídico así generado, en palabras del propio profesor Wolkmer, “es un pluralismo comunitario-participativo, cuya fuente de Derecho es el propio ser humano proyectado en sus acciones colectivas que incorpora la juridicidad concreta y la libertad emancipada.”¹⁵

¹³ *Idem*, págs. 143-144.

¹⁴ *Idem*, p. 149.

¹⁵ *Idem*, p. 151.

3. Pluralismo jurídico y concretización de los derechos humanos

¿Por qué afirmo que el pluralismo jurídico, que aceptamos y hemos descrito, concretiza los derechos humanos? ¿Por qué el pluralismo jurídico contribuye a la eficacia de los derechos humanos?

He hablado de que el derecho objetivo producido por las instancias del Estado, es insuficiente para satisfacer las necesidades humanas básicas de las mayorías; he dicho, también, que esa insuficiencia se traduce en injusticia. Por otro lado, los seres humanos no podemos prescindir del Derecho, no podemos vivir, en nuestras relaciones mutuas, sin la juridicidad. La vida humana social es impensable sin el Derecho. Si esto es así, y la juridicidad generada por el Estado es insuficiente e injusta, diversos sujetos sociales, producen *otro Derecho*, Derecho Alternativo, generándose así el pluralismo jurídico. Al no satisfacer el derecho objetivo del Estado y sus instituciones las necesidades humanas básicas, esto es los derechos humanos como necesidades jurídicas, se produce otra juridicidad; así surge, entonces, el Derecho Alternativo en sus tres acepciones.

Lédio Rosa de Andrade, teórico y juez alternativista brasileño, siguiendo a Amilton Bueno de Carvalho, propone la locución *Derecho Alternativo (Direito Alternativo)* como género que admite tres especies: el “positivismo de combate”; el “uso alternativo del derecho” y el “derecho alternativo” en sentido estricto.¹⁶ El primero consiste en la lucha porque el derecho objetivo, aquellas leyes que reconocen derechos al pueblo, a las clases populares, a los pobres, sean realmente efectivos; la búsqueda de que el derecho positivizado sea eficaz en aquello que favorece a los más desvalidos de la sociedad. Esta primera acepción de Derecho Alternativo, la considero como uno de los espacios del *uso alternativo del derecho*.¹⁷

Wolkmer escribe:

Por consiguiente, la movilización de los segmentos sociales oprimidos y excluidos de los derechos implica tanto la lucha para hacer efectivos los derechos proclamados y concebidos formalmente (que no son garantizados ni aplicados), como la exigencia por imponer “nuevos”

¹⁶ Cfr. Lédio Rosa de Andrade. *O que é direito alternativo?*, Ed. Obra Jurídica, Florianópolis, 1998, págs. 46-48.

¹⁷ Cfr. Jesús Antonio de la Torre Rangel. *El Derecho como arma de liberación en América Latina*, Ed. Centro de Estudios Euménicos, 1984, págs. 87-89.

derechos que aún no fueron contemplados por los órganos oficiales estatales y por la legislación positiva institucional.¹⁸

El *uso alternativo del derecho* es la segunda especie de “derecho alternativo” según esta clasificación, y se relaciona directamente con la hermenéutica jurídica. Así, se sostiene que el *uso alternativo del derecho* “es el proceso hermenéutico por el cual el intérprete da a la norma legal un sentido diferente del pretendido por el legislador de derecha o por la clase social dominante.”¹⁹ Así hará interpretación extensiva de los textos legales que favorecen al pueblo, y restrictiva de las normas que favorecen a las clases hegemónicas.²⁰

La tercera especie, es el “derecho alternativo” en sentido estricto, constituye el “pluralismo jurídico” del que hemos venido hablando, y consiste en aquella juridicidad producida en el seno mismo de los grupos sociales.

Los derechos humanos sociales, es decir los llamados “derechos económicos, sociales y culturales (DESCO)”, no sólo se concretizan, se hacen eficaces, con prestaciones del Estado, con acciones positivas institucionales, como sostiene la doctrina tradicional; ni aun logrando que sean plenamente justiciables. Sino que estos derechos se concretizan también con leyes y políticas del Estado que conservan las condiciones materiales de vida digna de las comunidades y de los grupos sociales emergentes; y si estas leyes y políticas son insuficientes y aun contrarias a esos derechos, entonces son las normas y acciones que nacen del pueblo las que procuran concretizan esos derechos, conservando y/o reivindicando esas condiciones materiales de vida digna. Creo que esto nos lo enseña claramente la experiencia de varias comunidades indígenas mexicanas en los últimos años.

4. A manera de ejemplo: la experiencia del movimiento indígena mexicano

¹⁸ Wolkmer, *Pluralismo Jurídico. Fundamentos, Op. Cit.*, p. 148.

¹⁹ Rosa de Andrade, *Op. Cit.*, p. 47.

²⁰ Cfr. Rosa de Andrade, *Op. Cit.*, p. 47.

El hecho de que, hoy en México, los derechos de los indios sean abordados, por fin, con preocupación y seriedad, es consecuencia de la presión que ha ejercido la rebelión de Chiapas. Y es que la insurrección del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, del primero de enero de 1994, dejó al descubierto muchas deficiencias de nuestro sistema social, político y económico, e incluso ha revelado una carencia ética fundamental de la sociedad mexicana dominante, la criolla y mestiza, para relacionarse con el *otro*, con el indio. Desde nuestro punto de vista, podemos decir que el movimiento insurreccional chiapaneco, al cuestionar la organización toda de nuestra convivencia, ha implicado un fuerte sacudimiento de toda la juridicidad.²¹

Las condiciones de vida de los pueblos indios nos muestran, al desnudo, *la ausencia de todo Derecho*, quiero decir la nulidad de todo ejercicio real y eficaz de los derechos humanos básicos o elementales, la impracticabilidad de la justicia y la total ineficacia de nuestra normatividad o derecho objetivo en cuanto a sus pretensiones de postular derechos y fundar relaciones justas entre los hombres.

He dicho que la insurrección del EZLN ha constituido un remezón de toda la juridicidad porque sus demandas, al juridizarse, son reclamos que implican desde las condiciones necesarias para *el derecho a tener derechos*²² hasta desenvolverse en un largo catálogo de los mismos. Las necesidades expresadas se juridizan, se traducen al mundo jurídico, y constituyen así exigencia de reconocimiento y respeto de derechos.

Veamos el pliego de demandas presentado por la representación del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en la mesa del diálogo en las llamadas *Jornadas por la paz y la reconciliación* en Chiapas, celebrada en San Cristóbal de las Casas a fines de febrero y los primeros días de marzo de 1994.

Las demandas decimaquinta y decimacuarta son básicas, van en el sentido de poner las condiciones para ejercer *el derecho a tener derechos*; y son radicales, además, porque su atención conlleva el corregir nuestra relación social fundante, va a la raíz ética de nuestra relación con el *otro*, con el indio, que implica primero no negarlo sino reconocerlo. *La raíz de todo derecho es el*

²¹ Cfr. Jesús Antonio de la Torre Rangel, "Puntos para el diálogo. La insurrección del EZLN y la juridicidad", en *Revista de Investigaciones Jurídicas* N° 18 de la Escuela Libre de Derecho, México, 1994.

²² Cfr. Joaquín Herrera Flores, *Los derechos humanos desde la Escuela de Budapest*, Ed. Tecno, Madrid, 1989, p. 128.

reconocimiento de la dignidad del otro como otro. La formulación de esas demandas es muy simple, pero de radicales repercusiones para la ética, el Derecho y la sociedad.

15. Ya no queremos seguir siendo objeto de discriminación y desprecio que hemos venido sufriendo desde siempre los indígenas.

14. Que se respeten nuestros derechos y dignidad como pueblos indígenas tomando en cuenta nuestra cultura y tradición.

4.1. El caminar del Enlace de Agentes de Pastoral Indígena (EAPI)

Desde 1990, cuatro años antes del levantamiento del EZLN, se creó un movimiento indígena en México, llamado Enlace de Agentes de Pastoral Indígena (EAPI). Se trata de un movimiento con motivación religiosa, pero con autonomía de las instancias institucionales de la Iglesia. Se inspira en la Teología India. Está formado o participan en el mismo varias comunidades, esto es muchos laicos y laicas, además de religiosos, religiosas y sacerdotes. Tiene el apoyo de varios obispos.

El EAPI se reúne una vez al año en una gran asamblea en la que participan representantes de diversas comunidades. Esos representantes llevan a la asamblea la voz de sus pueblos, ya que durante el año la temática que tratará la asamblea se estudia y discute en las propias comunidades. Participan en esas asambleas alrededor de trescientas personas, representantes de muchos pueblos y lenguas; así por ejemplo, y para dar una idea, en la última asamblea del EAPI, celebrada del 28 al 31 de enero de 2008, en Ayutla de los Libres, Guerrero, participaron 237 representantes de diecisiete lenguas diversas, además del español.

La temática tratada es muy variada. La de los tres últimos años con tópicos íntimamente relacionados con los derechos humanos, abordando la temática de una manera integral. Así en 2008, en Ayutla de los Libres, el tema tratado fue: "Economía Comunitaria indígena: camino de vida digna"; en 2007, en San Gabriel Chilac, Puebla, se abordó el tema "Nuestra Madre Tierra: Equilibrio y armonía del pueblo, manantial amenazado"; en 2006, en Tancanhuitz, San Luis Potosí, el objetivo fue "Tomar conciencia de los derechos que nos corresponden como pueblos y como personas".

Pues bien, ya en abril de 1994, en la cuarta asamblea del EAPI, a tres meses y días del levantamiento zapatista, celebrada en la comunidad nahuatl de Xalpatláhuac, Guerrero, de la diócesis de Tlapa, el tema abordado fue "Derechos Fundamentales, Indígenas".

Cuentan en la memoria del Encuentro, que al prepararlo se dieron cuenta que "en nuestros idiomas no existen palabras para expresar esta realidad: los derechos. Cómo expresarlos: es *lo nuestro, el respeto a lo nuestro*."²³

Agrupan los *derechos fundamentales indígenas* en seis aspectos: derecho a la cultura propia y diferente; derecho a ser pueblo; derecho a poseer un territorio; derecho a la libre determinación; derecho a leyes propias; y derecho a una religión propia.

Encuentran que esos derechos están de algún modo reconocidos en el artículo 4° de la Constitución Mexicana, en virtud de un primer párrafo añadido en 1992 en donde se da un cierto reconocimiento a derechos culturales de los pueblos, y que hoy ya no se encuentra vigente por otras reformas a la Constitución en materia indígena; citan también en su apoyo el *Convenio 169* de la Organización Internacional del trabajo (OIT), suscrito por el Estado mexicano; y curiosamente también citan como parte de los "apoyos legales" a sus derechos, al párrafo 251 de los Documentos de Santo Domingo, aprobados por el Episcopado Latinoamericano –aquí lo interesante es que un documento eclesial lo asumen como derecho objetivo, como norma-.²⁴

Tomo del resumen de este Encuentro de 1994, los siguientes párrafos que demuestran el despertar de la conciencia y el comienzo en el proceso de asumirse como sujeto histórico, creador y reclamante de derechos, en cuanto que pueblos indígenas:

El tema de esta quinta reunión fue "*El respeto a lo nuestro*". "*Los Derechos fundamentales indígenas*" que tuvo como objetivo: "Tomar conciencia de lo nuestro para respetarlo y exigir que lo respeten", abordando 6 temáticas fundamentales: Cultura, Pueblos, Territorio, Libre determinación, Derecho indígena y religión.

²³ Memoria del Quinto Encuentro del Enlace de Agentes de Pastoral Indígena "*Respeto a lo Nuestro*. Derechos Fundamentales Indígenas". Enlace de Agentes de Pastoral Indígena, Xalpatláhuac, Guerrero, 18-22 de abril de 1994, p. 4.

²⁴ **Promoción Humana de las Etnias**. 251. Para una auténtica promoción humana, la Iglesia quiere apoyar los esfuerzos que hacen estos pueblos para ser reconocidos como tales por las leyes nacionales e internacionales, con pleno derecho a la tierra, a sus propias organizaciones y vivencias culturales, a fin de garantizar el derecho que tienen de vivir de acuerdo con su identidad, con su propia lengua y sus costumbres ancestrales, y de relacionarse con plena igualdad con todos los pueblos de la tierra. *Conclusiones de la IV Conferencia General del Episcopado Latinoamericano*.

El tema central que se abordó en el primer día fue: los derechos indígenas. Se analizaron las formas de administración de justicia entre las autoridades indígenas y las diferencias que existen con las autoridades municipales y el poder judicial. Para los pueblos indígenas la justicia tiene que ver más con el restablecimiento de las relaciones dañadas, recurriendo al diálogo y buscando siempre la reconciliación entre las partes. La asamblea y los principales juegan un papel fundamental para la toma de decisiones que incumben a la comunidad. Para la autoridad municipal (con excepciones, como en algunos lugares de Oaxaca, donde los municipios los administran los pueblos indígenas) y el poder judicial, la justicia forma parte del valor de cambio, no hay justicia si no hay dinero de por medio, es decir no hay justicia si esto no supone un acto de injusticia.

Religión, Derecho Indígena, Territorio, Pueblos, Cultura y Libre determinación fueron los temas que se trabajaron en el segundo día, se discutió la necesidad que hay entre las comunidades indígenas de asumirse como pueblos, en lugar de definirse como grupos, etnias, naciones o nacionalidades, porque es lo más apropiado a la realidad indígena del país y porque responde más a las reivindicaciones históricas de estos pueblos: Territorio, recursos naturales, historia, lengua, religión, derechos primordiales, etc.

El territorio fue la otra categoría de análisis que se discutió y se vio que es la que mejor define y defiende los derechos de los pueblos indígenas. El territorio habla de toda la vida del pueblo y de todos sus bienes: tierra, recursos naturales, economía, organización social, organización política, educación, lengua, religión, etc.

Se planteó la necesidad de hacer realidad la libre determinación de los pueblos, de exigir el respeto a todas las formas de organización comunitaria, a la elección de sus autoridades, a sus decisiones y convicciones políticas.

.....
Nuestro compromiso es con *lo nuestro*, por eso nuestra lucha emprendida es por el respeto a nuestros derechos como pueblos y como individuos; por la recuperación de nuestra dignidad como personas libres y como hijos privilegiados del Dios de la vida.²⁵

En el encuentro del EAPI de 2006, en Tancanhuitz, cuyo objetivo dijimos que era la “conciencia de los derechos que nos corresponden”, de nueva cuenta se toma como base legal de esos derechos el *Convenio 169* de la OIT, y de la Constitución Mexicana el artículo 2, en el cual se plasmó la reforma constitucional de 2001 en materia indígena, y otros; se dice que si se aplicaran eficientemente “ayudarían a nuestros pueblos”, “pero la mayoría son letra nuestra”, agregan. Y se hace una revalorización de los *Acuerdos de San Andrés*²⁶ de los que trataremos más adelante.

La ecología fue el tema del XVII Encuentro de EAPI, de San Gabriel Chilac, en 2007. Trató, como dijimos, de “Nuestra Madre Tierra”. Se sostuvo la existencia de *derechos de la Madre Tierra*, aunque esta expresión suene sin sentido en la tradición jurídica dominante. Pero los pueblos indígenas tienen

²⁵ Memoria del Quinto... *Op. Cit.*, págs. 69-72.

²⁶ Mensaje Final del XVI Encuentro del Enlace de agentes de Pastoral Indígena, Tancanhuitz (Canoa de flores amarillas), San Luis Potosí, 13-16 de febrero de 2006.

una valorización distinta, tienen el sentido de coexistencia: la vida nos viene de la tierra, somos hijos de ella, de ahí derivan los derechos de la tierra.

De este Encuentro destaco dos párrafos del Mensaje Final; uno referido a la Madre Tierra y otro al Derecho.

Con relación a la Madre Tierra, se dice:

Y la vimos triste: la hemos enfermado de cáncer, nosotros y los otros, pues la hemos vuelto mercancía y por el dinero Dios de la ganancia, la desnudamos al permitir la erosión, la tala de bosques... la ensuciamos haciéndola basurero... le sacamos sus entrañas, las minas, el petróleo, la consideramos mercancía, la prostituimos, la sepultamos viva en la selva del asfalto y del cemento.²⁷

Lo que se dice con relación al Derecho, demuestra la conciencia jurídica que se va encontrando:

Además supimos que las leyes hechas por los poderosos y también interpretadas y aplicadas por ellos según sus conveniencias, son más chicas que el derecho y que, como las víboras solo envenenan y matan a los descalzos; pero también vimos sus dos caras y entendimos que también con ellas podemos y debemos exigir el respeto a lo nuestro.²⁸

Por otro lado, los derechos económicos están implícitos en lo tratado por la asamblea plenaria del EAPI XVIII que trató de la economía comunitaria indígena, amenazada, como la Madre Tierra, por la sociedad economicista y tecnócrata neoliberal. Destaco un párrafo del Mensaje Final:

Nos amarramos al ayer luminoso porque queremos un mañana, un amanecer esperanzador y nos regresamos prometidos a fortalecer la economía familiar y comunitaria, a valorar nuestros propios productos, a fortalecer el uso de cosas naturales y no desechables, la agricultura orgánica y los servicios que ayudan a fortalecer nuestro pueblo; a fortalecer el tianguis y el trueque, según la lucha y triunfo de nuestros hermanos: Nahuas y Ocuiltecas del Valle de Toluca, Santiago Tianguisteco, por su resistencia a un precio de mártires, a la economía dominante agresiva, deshumanizante y destructora de los valores de la vida e instrumento de la anticultura de la muerte cuyo dios es el lucro.²⁹

²⁷ Memoria del XVII Enlace de Agentes de Pastoral Indígena, *Nuestra Madre Tierra: equilibrio y armonía del pueblo, manantial amenazado*, San Gabriel Chilac, Puebla, 5-9 de febrero de 2007, p. 43.

²⁸ *Ibidem*

²⁹ Memoria del XVIII Encuentro nacional de Enlace de Agentes de Pastoral Indígena, *Economía Comunitaria Indígena: camino de vida digna*, Ayutla de los Libres, Guerrero, 28-31 de enero de 2008, p.97.

El EAPI es un movimiento indígena, formado por indígenas de diversas tradiciones, culturas y lenguas, originarios de diversos lugares de México, que en torno a lo religioso, va adquiriendo cada vez más conciencia de sus derechos, algunos reconocidos por las leyes del Estado, pero ineficaces, y otros reivindicados que surgen de sus propias necesidades, y unos y otros motivos de lucha por su concretización real.

4.2. Los Acuerdos de San Andrés: el verdadero Derecho de pueblos y comunidades

Con motivo del levantamiento del EZLN, y con fundamento en la *Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas*, que tiene por objeto precisamente lo que enuncia su título, comenzaron a desarrollarse las mesas de diálogo de San Andrés *Sacamch'en* entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el Gobierno Federal. Y si bien el diálogo se interrumpió, la primera mesa, sobre Derechos y Cultura Indígena, sí se concluyó y produjo varios documentos suscritos el 16 de febrero de 1996. En primer lugar, un Informe por medio del cual las partes comunican conjuntamente que han concluido las negociaciones en materia de derechos y cultura indígena, y señalan el acuerdo a que han llegado sobre diversos documentos y acciones que llevarán a cabo. El segundo documento lo denominan *Acuerdo* y en él se manifiesta la aceptación de tres documentos por las partes: un *Pronunciamiento*, unas *Propuestas* y unos *Compromisos*.³⁰ Veamos algunos de los aspectos más importantes de estos documentos de *Acuerdo* o *Acuerdos*.

El primer documento acordado, convenido por las partes, es entonces el *Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional*. Su primera parte se denomina "Contexto de la nueva relación"; en la misma se reconoce "a los pueblos indígenas como nuevos sujetos de derecho"³¹, basándose en su origen histórico, en sus demandas, en la naturaleza pluricultural de la nación mexicana y en lo mandado por el *Convenio 169* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscrito y ratificado por el Estado Mexicano, y por lo

³⁰ Cfr. *Acuerdos sobre derechos y cultura indígena*, Ed. Frente Zapatista de Liberación Nacional, México, marzo de 1997, págs. 1-3.

³¹ *Idem*, p. 5.

tanto normatividad obligatoria de acuerdo a lo mandado por el artículo 133 constitucional. Este acuerdo es muy importante por sus alcances jurídicos, pues como señala Cossío: "El sujeto histórico, social y político de las reivindicaciones indígenas pasó de ser un ente individual a uno colectivo y, por ende, a partir del último es como deben entenderse las negociaciones de San Andrés, sus resultados y las soluciones jurídicas."³²

La segunda parte de este documento se titula "Compromisos del Gobierno Federal con los Pueblos Indígenas", y comienza diciendo que "Las responsabilidades que el Gobierno federal asume como compromisos que el Estado Mexicano debe cumplir con los pueblos indígenas en su nueva relación son", y a continuación enuncia y establece el claro contenido de esas obligaciones gubernamentales. Son en número de ocho y están constituidas del tenor siguiente:

1. *Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución General.* Se trata de un compromiso que implica que "El Estado debe promover el reconocimiento, como garantía constitucional, del derecho a al libre determinación de los pueblos indígenas", el cual "se ejercerá en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional. Podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente."³³

2. *Ampliar participación y representación políticas.* El Estado cumplirá con esta obligación impulsando "cambios jurídicos y legislativos que amplíen la participación y representación políticas local y nacional de los pueblos indígenas" y esto, entre otras cosas, debe llevar "al reconocimiento de derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas..."³⁴

El compromiso 3, lo escribimos completo, por tratarse de una materia estrictamente jurídica:

3. *Garantizar acceso pleno a la justicia.* El Estado debe garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del estado Mexicano, con reconocimiento y respeto a especificidades culturales y a sus sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos. Promoverá que el derecho positivo mexicano reconozca las autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos a los pueblos y comunidades indígenas,

³² José Ramón Cossío D., "Análisis Jurídico de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar", en *Folios de Este País, Este País. Tendencias y Opiniones* N° 86, México, mayo, 1998, p. 5.

³³ *Acuerdos, Op. Cit.* p. 6.

³⁴ *Ibidem*

para aplicar justicia sobre la base de sus sistemas normativos internos, y que mediante procedimientos simples, sus juicios y decisiones sea convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado.³⁵

De los cinco compromisos restantes establecemos los enunciados solamente: 4. *Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas*; 5. *Asegurar educación y capacitación*; 6. *Garantizar la satisfacción de necesidades básicas*; 7. *Impulsar la producción y el empleo*; y 8. *Proteger a los indígenas migrantes*.

La tercera parte trata de los “Principios de la nueva Relación”, en donde el Gobierno Federal hace el compromiso de asumir y acatar los Principios que deben normar la acción del Estado en su nueva relación con los pueblos indígenas.

La cuarta parte se refiere al “nuevo marco jurídico”, que se hace necesario por el establecimiento de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado que debe implicar a la Federación (ámbito nacional) y a las entidades federativas; por lo que el Gobierno Federal se compromete a diversas acciones.

El documento de *Compromisos* termina con esta

CONCLUSIÓN

1. El conflicto que se inició el 1º de enero de 1994 en Chiapas produjo en la sociedad mexicana el sentimiento de que es necesario una nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos indígenas del país.

2. El Gobierno Federal asume el compromiso de construir, con los diferentes sectores de la sociedad y en un nuevo federalismo, un nuevo pacto social que modifique de raíz las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales con los pueblos indígenas. El pacto debe erradicar las formas cotidianas y de vida pública que generan y reproducen la subordinación, desigualdad y discriminación, y debe hacer efectivos los derechos y garantías que les corresponden: derecho a su diferencia cultural, derecho a su hábitat; uso y disfrute del territorio conforme al artículo 13.2 del Convenio 169 de la OIT, derecho a su autogestión política comunitaria; derecho al desarrollo de su cultura, derecho a sus sistemas de producción tradicionales, derecho a la gestión y ejecución de sus propios proyectos de desarrollo.

3. La nueva relación entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas se basa en el respeto a la diferencia, en el reconocimiento de las identidades indígenas como componentes intrínsecos de nuestra nacionalidad, y en la aceptación de sus particularidades como elementos básicos consustanciales a nuestro orden jurídico, basado en la pluriculturalidad.

³⁵ *Ibidem*

La nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano debe garantizar inclusión, dialogo permanente y consensos para el desarrollo de todos sus aspectos. No serán, ni la unilateralidad ni la subestimación sobre las capacidades indígenas para construir su futuro las que definan las políticas del Estado . Todo lo contrario, serán los indígenas quienes dentro del marco constitucional y en el ejercicio pleno de sus derechos, decidan los medios y formas en que habrán de conducir sus propios procesos de transformación.³⁶

4.2.1 La Iniciativa de Reforma Constitucional

La Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), creada por la propia *Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas*, integrada por miembros del Congreso de la Unión, presentó hacia fines de 1996 a la consideración del Ejecutivo un proyecto de reformas a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la que se traducían legalmente los acuerdos que sobre la autonomía de los pueblos indígenas se había llegado en la primera mesa de San Andrés. El Ejecutivo, a cargo del Presidente Ernesto Zedillo, respondió a la COCOPA haciéndole modificaciones a su proyecto, mismas que el EZLN consideró inaceptables por contravenir a lo acordado, no estando apegadas a la amplitud de la autonomía convenida para los pueblos indígenas, lo que implicaba un incumplimiento del Gobierno Federal.

Fue hasta principios de diciembre del 2000, que el Presidente de la República Vicente Fox Quesada, sometió al Constituyente Permanente la postergada Iniciativa de Reforma Constitucional de la COCOPA, sobre los derechos de los pueblos indígenas. La propuesta incluye la modificación de varios artículos de la Constitución, de manera especial el 4° y el 115.

El Constituyente Permanente conoció de la Iniciativa presidencial, y aprobó unas reformas a la Constitución en materia indígena, distintas a las de la propuesta de la COCOPA. Formalmente, en lugar de modificar y añadir substancialmente el artículo 4°, adicionar el 18 y reformar el 26, el 53, el 73, el 115 y el 116; adicionó dos párrafos al artículo 1°, reformó el 2°, derogó el párrafo primero del 4° y adicionó un párrafo al 18 y otro al 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

³⁶ *Idem*, págs. 11 y 12.

La Reforma constitucional se publicó en el *Diario Oficial* en su edición de 14 de agosto de 2001.

4.2.2. Rechazo a la Reforma en materia indígena

Los voceros y asesores del EZLN y del Congreso Nacional Indígena han repudiado la Reforma Constitucional por considerarla no sólo insuficiente, sino incluso, en algunos aspectos, contraria a los intereses de los pueblos indígenas.

De manera general, la Reforma a la Constitución ha sido rechazada por lo siguiente:

1. Se considera que aunque se establece formalmente el reconocimiento y garantía de los pueblos y comunidades a la libre determinación y autonomía, está de tal modo normado que se trata de una contrarreforma, en donde lo que se ofrece a los indígenas es “indigenismo” por autonomía, tutela por capacidad de decisión. Programas sociales y asistencia, en lugar de libre determinación.

2. A las comunidades se les designa como “entidades de interés público”, en vez de reconocerlas como “entidades de derecho público”, quedando así limitadas en sus acciones y haciéndose más difícil la reconstrucción de los pueblos. En este punto violándose los *Acuerdos de San Andrés*.

3. La sustitución de las nociones de *tierra y territorios* por el de “los lugares que habitan u ocupan”, *desterritorializa* a pueblos y comunidades y les quita su base material de vida y desarrollo. También en este punto se trata de una clara violación a los *Acuerdos de San Andrés*.

4. Se considera que la libre determinación y autonomía queda subordinada a las decisiones y leyes unilaterales de los congresos locales, de cada entidad federativa, por la remisión de la reforma constitucional, a su reglamentación por leyes estatales.

5. Se limita el derecho de las comunidades a asociarse. Se contraviene lo acordado en San Andrés Larráinzar.

6. Se limita la posibilidad de que los pueblos indígenas adquieran sus propios medios de comunicación. También en contra de los convenido en San Andrés.

Se ha impugnado también la *forma*, *el cómo* se procedió a hacer esta legislación para los pueblos indígenas, sin consultarlos como parte interesada, como “pueblos interesados”, violándose el Artículo 6, 1 a) del *Convenio 169* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que manda que, en aplicación del propio Convenio que reconoce derechos de los pueblos indígenas, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

4.2.3 La sobrevivencia de los *Acuerdos de San Andrés*

¿Qué ha sido de los *Acuerdos de San Andrés* Larráinzar o *Sacamch'en*?

José Ramón Cossío advertía que al proceso de paz que dio origen a los *Acuerdos de San Andrés*, por parte del Gobierno sólo concurren el Ejecutivo Federal, y éste no tenía ni tiene las facultades para transformar los *Acuerdos* en normas, sino sólo de participar de algún modo en su proceso de formación impulsando el propio proceso y propiamente en su ejecución una vez dadas las normas con carácter obligatorio. El modo de hacer eficaces los *Acuerdos* era actuando legislativamente, convirtiéndolos en normas vinculantes.³⁷

Ya hemos visto como, a la postre, la Reforma Constitucional en materia de Derecho y derechos indígenas, en aspectos fundamentales, contraviene los *Acuerdos de San Andrés*.

Por lo que, en la actualidad, ¿los *Acuerdos de San Andrés*, constituyen letra muerta? ¿son simple referencia anecdótica que formó parte de un proceso político? ¿vienen a ser sólo parte del grande cúmulo de frustraciones de los pueblos indígenas mexicanos? Insistimos ¿qué ha sido de los *Acuerdos de San Andrés*?

Los *Acuerdos de San Andrés* están vivos, más vivos que nunca, y en cierto sentido constituyen juridicidad, son Derecho. No pertenecen al pasado; son actuales en la vida de los pueblos y comunidades indígenas.

Veamos de qué modo están presentes y cómo es que son Derecho. Me refiero a hechos concretos. En octubre de 2005, en Pueblo Hidalgo, Guerrero, se celebró el décimo aniversario de la

³⁷ Cfr. Cossío, “Análisis jurídico...”, *Op. Cit.* p. 3.

Policía Comunitaria –primer organismo del Sistema Comunitario de Seguridad y Justicia de la Montaña y Costa Chica de Guerrero, que hemos mencionado-, y con ese motivo, los pueblos Me Phaa, Na Savi, Nahuatl y Ñomdaa, junto con la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias y el Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, hicieron pública la *Declaración*, la cual, entre otras cosas, dice:

Se necesita enriquecer las experiencias comunitarias orientadas a conocer y poner en práctica los *Acuerdos de San Andrés*. Nuestro sistema es producto de ejercer la libre determinación de los pueblos y se fundamenta en los *Acuerdos de San Andrés*; los cuales debemos seguir considerando en nuestra región y ampliarlos a partir de nuestras propias experiencias, lucha y resistencia.³⁸

A mayor abundamiento, una de las mesas de trabajo y reflexión que se celebraron en ese evento del décimo aniversario de la Policía Comunitaria, trató de los *Acuerdos de San Andrés*. Y en esa Mesa 1, respondiendo a la pregunta “¿cómo puedo crecer la justicia y seguridad comunitaria sin reconocimiento constitucional al derecho de los pueblos?”, entre otras cosas se respondió: “Es importante aplicar los *Acuerdos de San Andrés* por la vía de los hechos y eso sería la mejor manera de respetarlos... Es fundamental dar a conocer los *Acuerdos de San Andrés* a través de las propias lenguas maternas de las comunidades, realizar talleres para darlos a conocer y que sus integrantes se apropien de ellos...”

Otro hecho contundente. El XVI Encuentro de Enlace de Agentes de Pastoral Indígena (EAPI), celebrado del 13 al 16 de febrero de 2006, en la Huasteca Potosina, en la Parroquia de “San Miguel Arcángel” de Tancanhuitz (canoas de flores amarillas), San Luis Potosí, con la participación de miembros de los siguientes pueblos: Nahuatl, Me’pha (Tlapanaco), Txeltal, Chol, Zoque, Chontal, Purepecha, Hñahñu, Nñathró, Ñnu’hei, Ñuh Sabi (Mixteco), Cuicateco, Mazahua, Queqchi, Ay’, Ukjâyë (Mixe), Tenec, Ni’nguiva (Popoluca), Totonaco, Matlazincas, Amuzgo, Cha’t’, Ña’n (Chatino), Mazateco, Chinanteco, Xi’iuuy (Pame), O’dame (Tepehuan) y Kaqchiquel (de Guatemala), tuvo como objetivo la

³⁸ *Declaración del 10 Aniversario del Sistema de Seguridad, Justicia y Proceso de Reeducación Comunitaria*, Pueblo Hidalgo, Guerrero a 15 de octubre de 2005.

toma de conciencia de los derechos que les corresponden a las pueblos indígenas. En su *Mensaje Final* se dice:

Mucho nos alegra saber que los *Acuerdos de San Andrés*, aunque no se hicieron ley, sí expresan de manera sustancial *lo que es nuestro*, por lo mismo, los asumimos como norma fundamental de nuestra vida comunitaria, pues nuestros derechos *son más que lo que está escrito en las leyes*.³⁹

Esta afirmación es producto de lo trabajado y dicho en las distintas mesas. Los *Acuerdos de San Andrés* constituyen la base de las relaciones jurídicas de pueblos y comunidades, de su Derecho. Tuve oportunidad de participar de los trabajos del EAPI-2006, de tal modo que, como abogado y estudioso del Derecho, quedé impresionado de la presencia tan fuerte de los *Acuerdos de San Andrés* en la juridicidad viva, objetiva, real, de los pueblos y comunidades indígenas.

Quizás la mejor explicación de este hecho, de esta realidad jurídica de *Derecho que nace del pueblo*, la encontremos en algunos conceptos vertidos en la *V Declaración de la Selva Lacandona* del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, de 17 de julio de 1998, que considera que en la reunión de San Andrés “la voluntad de todos los pueblos indios... se hizo colectiva...”⁴⁰ Y agrega:

Una ley indígena nacional debe responder a las esperanzas de los pueblos indios de todo el país. En San Andrés estuvieron representados los indígenas de México y no sólo zapatistas. Los acuerdos firmados lo son con todos los pueblos indios, y no sólo con los zapatistas. Para nosotros, y para millones de indígenas y no indígenas mexicanos, una ley que no cumpla con San Andrés es sólo una simulación, es una puerta a la guerra y un precedente para rebeliones indígenas que, en el futuro, vendrán a cobrar la factura que la historia presenta regularmente a las mentiras.

Una reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas no debe ser unilateral, debe incorporar los acuerdos de San Andrés y reconocer así los aspectos fundamentales de las demandas de los pueblos indios: autonomía, territorialidad, pueblos indios, sistemas normativos. En los acuerdos se reconoce el derecho a la autonomía indígena y el territorio, conforme al convenio 169 de la OIT, firmado por el Senado de la República. Ninguna legislación que pretenda encoger a los pueblos indios al limitar sus derechos a las comunidades, promoviendo así la fragmentación y la dispersión que hagan posible su aniquilamiento, podrá asegurar la paz y la inclusión en la nación de los más primeros de los mexicanos. Cualquier reforma que pretenda romper los lazos de solidaridad históricos y

³⁹ XVI Encuentro E.A.P.I., *Mensaje Final*, Tancanhuitz, 16 de febrero de 2006.

⁴⁰ EZLN, *Documentos y Comunicados* 4, Ed. Era, México, 2003, pág. 229.

culturales que hay entre los indígenas, esta condenada al fracaso y es, simplemente, una injusticia y una negación histórica.⁴¹

De tal modo, que los *Acuerdos de San Andrés* están vivos en la memoria histórico-jurídica de los pueblos indígenas como una “voluntad colectiva” participante en la reivindicación de su autonomía, y también como recuerdo de una traición, la de las autoridades del Estado.

Además esos *Acuerdos* están presentes como las normas básicas de su organización interna y como criterios jurídicos inspiradores de su juridicidad; son derecho fundamental de pueblos y comunidades.

En tercer lugar, pero no menos importante, los *Acuerdos de San Andrés* poseen el poder que da fuerza al Derecho y que éste otorga al orden social, el *poder simbólico*, en cuanto que confiere legitimidad. Dice Bourdieu que: “El poder simbólico es un poder de construcción de la realidad que aspira a establecer un orden *gnoseológico*: el sentido inmediato del mundo (y en particular del mundo social)...”⁴²

Y, por último, los *Acuerdos de San Andrés*, constituyen también bandera de lucha, jurídico política, frente al Estado, una lucha precisamente por el *poder simbólico*, por la fuerza del Derecho.

4.3 Municipios autónomos y Juntas de Buen Gobierno zapatistas

Después de la Reforma Constitucional emitida por el Congreso de la Unión actuando como órgano revisor de la Constitución y de la confirmación implícita de la Reforma por la Suprema Corte de Justicia, los pueblos indígenas mexicanos no se han dado por vencidos. Como dice López Bárcenas “los zapatistas y gran parte del movimiento indígena... se regresaron a sus comunidades a ejercer en los hechos lo que el Estado les había negado reconocer en sus leyes: el derecho a la autonomía.”⁴³

En la zona de influencia zapatista funcionan municipios autónomos rebeldes conducidos por las propias comunidades. En estas experiencias propias de autogobierno, el EZLN no interviene. Se

⁴¹ *Idem*, págs. 230-231.

⁴² Pierre Bourdieu, *Poder, Derecho y Clases Sociales*, Ed. Desclée de Brower, Col. Palimpsesto, Bilbao, 2000, págs. 91-92.

⁴³ López Bárcenas, Francisco “El largo camino de las autonomías indígenas”, en *La Jornada*, México, 13 de agosto de 2003.

deslinda el campo político administrativo que corresponde a las autoridades municipales y el campo militar; los mandos militares del EZLN no pueden ocupar cargos de autoridad ni en comunidades ni municipios.

En agosto de 2003 las comunidades zapatistas anuncian la instauración de las Juntas de Buen Gobierno “creadas con el fin de contrarrestar el desequilibrio en el desarrollo de los municipios autónomos y de las comunidades; para mediar en los conflictos que pudieran presentarse entre municipios autónomos y entre municipios gubernamentales; para atender las denuncias contra los Consejos Autónomos por violaciones a los derechos humanos, protestas e inconformidades”⁴⁴, y para otras tareas de apoyo y coordinación en relación a los propios municipios autónomos.

Con las Juntas de Buen Gobierno nacen los *Caracoles* como espacios de encuentro político y cultural. Los zapatistas explican:

serán como puertas para entrarse a las comunidades y para que las comunidades salgan; como ventanas para vernos dentro y para que veamos fuera; como bocinas para sacar lejos nuestra palabra y para escuchar la del que lejos está. Pero sobre todo, para recordarnos que debemos velar y estar pendientes de la cabalidad de los mundos que pueblan el mundo.⁴⁵

Con fecha veintiséis de febrero de 1994, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) dio un comunicado que se conoce como *mandar obedeciendo*, en donde establece sus líneas fundamentales de filosofía política, su concepción del ejercicio del poder y su modo de entender la democracia. Entre otras cosas muy interesantes, se dice:

Fue nuestro camino siempre que la voluntad de los más se hiciera común en el corazón de los hombres y mujeres de mando. Era esa voluntad mayoritaria el camino en el que debía andar el paso del que mandaba. Si se apartaba su andar de lo que era razón de la gente, el corazón que mandaba debía cambiar, por otro que obedeciera. Así nació nuestra fuerza en la montaña, el que manda obedece si es verdadero, el que obedece manda por el corazón común de los hombres y mujeres verdaderos. Otra palabra vino de lejos para que este gobierno se nombrara, y esa palabra nombró “democracia” este camino nuestro que andaba desde antes que caminaran las palabras.⁴⁶

⁴⁴ Muñoz Ramírez, Gloria, *EZLN: 20 y 10 el fuego y la palabra*, Ed. Revista *Rebeldía* y Jornada Ediciones, México, 2003, págs. 247 y 248.

⁴⁵ *Idem*, págs. 245 y 246

⁴⁶ *EZLN Documentos y Comunicados 1*, Ed. Era, México, 1995, págs. 175 y 176.

Los municipios autónomos rebeldes y las Juntas de Buen Gobierno tienen esa filosofía política como base. Su tendencia, al ejercer el gobierno, es la de *mandar obedeciendo*.

4.4. Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducción de los pueblos indígenas de Guerrero, como sustento de los derechos humanos

4.4.1 Los motivos

Este sistema comunitario de justicia se ha implementado en parte de las regiones Montaña y Costa Chica del Estado de Guerrero. Esta entidad federativa mexicana es una de las de mayor población indígena, además con gran diversidad de grupos culturales. Los indígenas son tlapanecos, mixtecos, nahuas y amuzgos.

Por otro lado varios de los municipios a los que pertenecen las comunidades de la Montaña y Costa Chica, son de los más pobres del país. Casi el noventa por ciento de las localidades indígenas de la región están catalogadas como de alta y muy alta marginación; la desnutrición y el hambre son sólo los síntomas más dolorosos de su enorme pobreza. Es una zona también conflictiva por problemas de tenencia de la tierra, siendo frecuentes los pleitos agrarios por diversas causas.⁴⁷

La gran inseguridad de la región, provocada por el accionar de bandas de delincuentes que hicieron del asalto práctica común en los tramos de comunicación entre las comunidades de El Rincón, San Luis Acatlán, Pueblo Hidalgo, Ayutla de los Libres, Tlaxcalixtlahuaca y Marquelia; además la frecuencia del abigeato, la ola de crímenes y de violaciones sexuales practicadas hasta en menores de edad; esa inseguridad, con el clima de terror que originaba, aunada a un sistema estatal de seguridad y de impartición de justicia corrupto e ineficaz, motivó la creación, primero, de la Policía Comunitaria, y después de todo un sistema de seguridad y administración de justicia, en el que fue derivando.

⁴⁷ Cfr. *Diagnostico de la Diócesis de Tlapa*, elaborado por el Consejo Pastoral de la Diócesis de Tlapa, Tlapa de Comonfort, 17 de noviembre de 2003.

4.4.2 Nacimiento de la Policía Comunitaria

La Policía Comunitaria tiene su origen en las comunidades organizadas, “es un movimiento indígena”.⁴⁸

Ante la terrible inseguridad de la zona y la ineficacia y corrupción de las instancias de seguridad y justicia del Estado, varias organizaciones regionales, como las cafetaleras Unión de Ejidos “Luz de la Montaña” y la Unión Regional Campesina, las Parroquias, el Consejo Guerrerense 200 Años de Resistencia Indígena y el Centro Comunitario de Abastos llamado la Triple SSS, vieron la necesidad de abordar el tema, y con este objeto se inician las asambleas comunitarias que tenían el propósito de poner remedio a esa problemática. En un principio, se pensó que la solución estaba en el gobierno. De tal modo que se buscó la intervención de varias instancias gubernativas, para que procedieran diversas policías estatales y federales, así como elementos del ejército. La solución no llegó: “En lugar de proteger venían a someter y hostigar.”⁴⁹

Con las asambleas comunitarias “la gente tomó valor para denunciar y buscar solución en el mismo pueblo en sus usos y costumbres, en su cultura”⁵⁰, pues el gobierno no les daba solución alguna.

Así las cosas, en Santa Cruz El Rincón, del Municipio de Malinaltepec, el 15 de octubre de 1995, en una Asamblea Comunitaria con la Participación de treinta y ocho comunidades, se funda la Policía Comunitaria. “Su objetivo fundamental era rescatar la seguridad que estaba secuestrada en manos de los delincuentes.”⁵¹ Sus miembros se llaman “policías comunitarios”, porque surgen de las propias comunidades y le dan sus servicios sin percibir un sueldo; no actúan con criterios economicistas, sino que los guía la conciencia de que es un servicio para la vida del pueblo.

⁴⁸ *Promoviendo la Esperanza, 8° Aniversario, Un Proyecto Integral*, Comisión de Pastoral Social de la Diócesis de Tlapa, Gro., octubre, 2003.

⁴⁹ *Ibidem*

⁵⁰ *Ibidem*

⁵¹ *Ibidem*

4.4.3 Fundación de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias

En un principio, los policías comunitarios después de capturar al delincuente lo entregaban a la Agencia del Ministerio Público. Sin embargo, de poco servía; los autores de delitos, se las ingeniaban, o mejor dicho corrompían a las autoridades para ser liberados pronto y reaparecían reincidiendo en sus actos delictivos y burlando así a las autoridades comunitarias.

Ante esto, la Asamblea Comunitaria buscó solución a esta problemática y evitar así la reincidencia, y decidieron recurrir a su historia como pueblo, concretamente al modo en que sus antepasados administraban justicia. Las comunidades debían recuperar la sabiduría del pasado para actualizarla y aplicarla en el contexto actual; se llegó a la conclusión de que los usos y costumbres de sus antepasados habían funcionado y que constituían una alternativa que había que retomar.

De tal modo que el 22 de febrero de 1998 en la comunidad de El Potrerillo Cuapinole del Municipio de San Luis Acatlán, con la participación de las autoridades de las comunidades que integran la Coordinadora, policías comunitarios, comisarios municipales, comisarios de bienes comunales y de organizaciones sociales que impulsaron este proceso, en Asamblea Comunitaria se decide impartir la justicia en base a la tradición de los ancestros, y para ello se constituye la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC).⁵²

Se adopta como sanción para los que han cometido delitos la Reeducación.

La Asamblea reflexionó de que era necesario reeducar a los delincuentes para que tomaran conciencia de que su delito afectaba a su persona, a su familia y a la sociedad, que quizá la educación recibida en familia, en la escuela, en el pueblo, en la moral de la fe, quizá no la habían logrado asimilar y por ello con facilidad cometían delitos que afectaban a todos. Se dijo entonces que era necesaria una segunda educación que les ayudara a orientar su conducta.

⁵² Cfr. *La Policía Comunitaria y la Impartición de Justicia, Región Montaña y Costa Chica de Guerrero* (folleto), Diócesis de Tlapa, Comisión de Pastoral Social, 2004, págs. 10-12.

Pero en esta reeducación ya había otros educadores como son la Asamblea General, la sociedad, las comunidades, los Principales y las Autoridades quienes tienen la responsabilidad de coadyuvar en la formación de estas personas.⁵³

Queda así constituido integralmente un sistema de prevención de delitos, y de procuración, impartición y administración de justicia "tal vez único en el país por su estructura organizativa, por sus implicaciones políticas, sociales, y jurídicas, y por sus resultados en términos de eficiencia y eficacia"⁵⁴

Una primera cuestión que debe quedar muy clara es que no se busca y hasta se rechaza el enfrentamiento de las comunidades con el Estado. Su principal preocupación es el reconocimiento legal de la Policía Comunitaria y de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias. De tal modo que el *Sistema Comunitario de Seguridad, Impartición de Justicia y Reeducación* es fundamentado en normatividad jurídica con plena vigencia en todo el territorio del Estado Mexicano, concretamente: los artículos 2 (derechos de los pueblos indígenas) y 39 (soberanía del pueblo) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del *Convenio 169* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); esto según el propio artículo 2 del reglamento.

También consideran como base jurídica del sistema comunitario los llamados *Acuerdos de San Andrés* celebrados entre el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, y que establecen las bases para legislar sobre la autonomía y los derechos de los pueblos indígenas.⁵⁵

4.4.4 El sistema comunitario de seguridad y justicia y los derechos humanos

Tanto la Policía Comunitaria como todo el sistema de seguridad e impartición de justicia, forman parte y constituyen apoyo jurídico-político de su proyecto integral de desarrollo comunitario, que concretiza los derechos humanos desde la vida y la integridad física hasta los económicos, sociales y culturales.

⁵³ *La Policía Comunitaria... Op. cit.* p. 12.

⁵⁴ Esteban Martínez Sifuentes, *La Policía Comunitaria. Un sistema de Seguridad Pública Comunitaria Indígena en el Estado de Guerrero*, Col. Derecho Indígena. Ed. Instituto Nacional Indigenista, México, 2001. p. 12.

⁵⁵ *Declaración del 10 Aniversario del Sistema de Seguridad, Justicia y Proceso de Reeducación Comunitaria*, Pueblo Hidalgo, Guerrero, 15 de octubre de 2005.

Con relación a la importancia política de este proyecto, Guillermo Almeyra dice que se trata de “una de las más importantes experiencias en todo el país, de la creatividad indígena en la construcción de sus formas democráticas de reglamentación comunitaria”⁵⁶; y destaca en el proceso de producción de este proyecto, la liberación del indigenismo para construir un movimiento indígena independiente, y la “recepción entre los sacerdotes de origen indígena o popular de la influencia desacralizadora y liberadora de la Teología de la Liberación...”⁵⁷

Es muy importante decir que las asambleas comunitarias que he mencionado, no comenzaron a realizarse con el objeto de crear un sistema de seguridad, sino que éstas se venían realizando desde antes por motivos económicos y sociales.

Este sistema comunitario se inicia con el impulso a un desarrollo integral en la Costa-Montaña de Guerrero, producido por las propias comunidades. Comienza por la toma de conciencia. Conciencia despertada, en buena medida, por la Pastoral Social de la Diócesis de Tlapa⁵⁸. Y esa conciencia implica avanzar en construir la organización y unidad de los pueblos de las diferentes lenguas. Se crea así el Consejo de Autoridades Indígenas (CAIN), en 1994.

En las asambleas participan, además de los representantes de las comunidades, algunas organizaciones económicas y políticas; como la Unión de Ejidos Luz de la Montaña, la Unión Regional Campesina, ambos productores de café; el Centro Comunitario de Abasto; el Consejo Guerrerense 500 Años de resistencia Indígena.⁵⁹ De estas asambleas surgen proyectos tan ambiciosos, hechos realidad, como la construcción de la carretera Tlapa-Marquelia, que fue demandada por las comunidades y que se inauguró en 2004. Esta vía de comunicación ha sido detonante para la mejora de las condiciones económicas de la región.

⁵⁶ Guillermo Almeyra, en el Prólogo de *Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia Comunitaria Costa-Montaña de Guerrero*, coordinadores Medardo Reyes Salinas y Homero Castro Guzmán, Ed. Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Guerrero, Universidad Autónoma de Guerrero y Plaza y Valdez Editores, México, 2008, p. 21.

⁵⁷ *Idem*, p. 22.

⁵⁸ Encabezada por el anterior obispo Alejo Zavala, hoy obispo de Chilapa-Chilpancingo, y destacan las parroquias de Santa Cruz del Rincón a cargo del P. Mario Campos Hernández y Pascala del Oro cuyo párroco era el P. Bernardo Valle; además participan algunos religiosos y varias religiosas, sobresaliendo el trabajo de la Hna. Josefina de la Torre Borbón de la Compañía de María.

⁵⁹ Cfr. Mario Campos Hernández y Medardo Reyes Salinas, “Proyectos Productivos de la Costa Montaña: parte integrante del Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia Comunitaria”, en *Sistema de Seguridad... Op. Cit.*, p. 26.

Existen también logros en materia de Educación, al haberse establecido una sede de la Universidad Pedagógica Nacional, en 1995, producto de la lucha comunitaria para que se estableciera ésta en Santa Cruz del Rincón, municipio que pertenece al sistema comunitario; y ahora recientemente se inauguró la Universidad de los Pueblos del Sur, que tiene uno de sus locales también en Santa Cruz del Rincón; esta última universidad no recibe apoyos del gobierno sino que es producto de la iniciativa de los mismos pueblos.⁶⁰

También se ha fomentado el ahorro y la creación de fondos para préstamos a bajo interés.

Por último, es importante destacar el rescate que se ha hecho de una institución solidaria indígena llamada *cambio brazo*: “este es el apoyo mutuo que todos los socios del grupo se ofrecen recíprocamente. Esto es lo que en otros lugares llaman ‘correspondencia’ o ‘tequio’. Este valor fue posible rescatarlo dentro de la memoria histórica...”⁶¹

Sergio Sarmiento destaca la importancia que ha tenido en este proyecto integral de reivindicación de derechos humanos, el Consejo de Autoridades Indígenas (CAIN), al resaltar sus acciones de organización de la gente de las comunidades a partir de sus necesidades sentidas⁶²; y es que, como he dicho, de algún modo los derechos humanos son necesidades humanas juridificadas.

En esta preciosa experiencia de creación y reivindicación de derechos de modo integral, de la Montaña y Costa Chica de Guerrero, vemos como se concretizan los derechos humanos como pluralismo jurídico; en esta producción jurídico-política se ejemplifica muy bien lo que Wolkmer nos enseña:

La interacción de factores que permiten prácticas reivindicativas, en una lógica distinta de organización social, está estrechamente conectada con las formas de conciencia asumidas por actores colectivos. Tales sujetos sociales pasan por un proceso preliminar de vivencia objetiva de negación de las necesidades y la insatisfacción de las carencias, acabando tanto por adquirir conciencia de su estado de marginalidad concreta, como por constituir una identidad autónoma capaz de autodirigirse por una elección emancipada que se efectiviza en movilización, organización y socialización. En un examen atento de las condiciones, se verifica la relevancia del elemento de “concientización” que está imbricado con el texto de múltiples

⁶⁰ Cfr. Gilberto López y Rivas, “Por los caminos de la autonomía: Policía Comunitaria de Guerrero”, en *La Jornada*, México, 16 de mayo de 2008.

⁶¹ *Idem*, págs. 35 y 36.

⁶² Sergio Sarmiento Silva, “El movimiento indígena guerrerense y la Policía Comunitaria”, en *Sistema de Seguridad... Op. Cit.*, p. 164.

identidades participantes interrelacionadas con las bases comunitarias. No se trata de movilizaciones marcadas por relaciones mecánicas entre necesidades y demandas, carencias y reivindicaciones, sino por una práctica humana que necesariamente expresa la “concientización” de su condición de historicidad presente. En esta perspectiva, es perfectamente posible entender que los elementos que afectan a la movilización de los segmentos sociales marginales y oprimidos no están sólo vinculados a la percepción de necesidades comunes, sino, sobre todo, a la noción esencial de la “ausencia” de derechos. El Derecho aparece aquí como factor articulador que incorpora el pasaje de la necesidad a la reivindicación.⁶³

Para terminar

Quiero terminar estas reflexiones sobre pluralismo jurídico y derechos humanos, intentando resolver la siguiente cuestión, de acuerdo a lo que he venido diciendo: ¿Qué derechos humanos se han concretizado, se han hecho eficaces con el pluralismo jurídico, en estas experiencias de los pueblos y comunidades indígenas en México?

1.- En primer lugar el *derecho a la autonomía o libre determinación*, muy claramente en los municipios libres zapatistas en Chiapas y en las comunidades de la Montaña y Costa Chica de Guerrero que han adoptado el sistema de seguridad e impartición de justicia; y en muchos otros pueblos y comunidades se va afianzando la conciencia para ir produciendo esta *autonomía*.

2.- El *derecho a regirse por sus propios sistemas normativos*; también en la zona zapatista de Chiapas y en la Costa-Montaña de Guerrero, pero además lo ejercen muchos pueblos y comunidades indígenas a lo largo y ancho de México.

3.- El *derecho a impartir justicia de acuerdo a sus normas y sentido de la equidad*, esto por supuesto en Guerrero, como hemos visto, y en Chiapas, pero a demás en otras comunidades indígenas.

Abundo un poco en esto. Para las comunidades el Derecho no se reduce a la ley, la juridicidad no se identifica con las normas. Lo jurídico reviste diversas dimensiones y proviene de variadas fuentes. El Derecho prioritariamente es justicia, expresada como relaciones armoniosas en el seno de la comunidad y que se objetiviza en cosa o conducta que se debe a otro; pero es también facultades o potestades de personas individuales y pueblos sobre lo que es suyo; y es también Derecho las

⁶³ Wolkmer, *Pluralismo Jurídico...*, Op. Cit., p. 145.

normas, tanto aquellas que la propia comunidad ha dado, como usos y costumbres e incluso reglamentos, así como aquellos que constituyen mandatos del Estado y se expresan como ley. Además, como hemos visto, pueblos y comunidades reconocen como Derecho propio el *Convenio 169* de la OIT y lo establecido en los *Acuerdos de San Andrés*.

Las experiencias de justicia comunitaria, al considerar las distintas dimensiones de lo jurídico, los distintos analogados del Derecho, los interpretan en todas sus expresiones, en todas sus variadas manifestaciones. Así al interpretar Derecho, al hacer hermenéutica jurídica, lo es en relación tanto a leyes, como derechos subjetivos, usos y costumbres y criterios de justicia. Además, su interpretación de lo jurídico lo ligan a la realidad, que también se interpreta.

El sello más característico y valioso de las experiencias de justicia comunitaria, sin duda alguna, es que sus resoluciones son equitativas y con prudencia, son en el sentido más propio del término *juris-prudenciales*. Así llegan a la justicia. Hacen un rescate de la dimensión sapiencial del Derecho contra el tecnicismo jurídico, y esa es una forma de concretización de los derechos humanos.

4. El *derecho a la seguridad*, éste como una expresión de *autonomía* –aunque no le llamen así–, en la Montaña y Costa Chica de Guerrero.

5. El *derecho a una cultura propia y diferente*; a pesar de los ataques de un mundo unívocista, muchas comunidades reafirman éste su derecho.

6.- El *derecho a religión propia*, que generalmente su ejercicio se traduce en manifestaciones religiosas diversas en donde se entrelazan la sabiduría religiosa de los pueblos originarios con las creencias y ritos cristianos. Esto se concretiza prácticamente en todo México indígena.

7.- Y, por último, los *derechos económicos y sociales*, se ejercen como crecimiento en la conciencia, resistencia, lucha e imaginación; produciendo así en lo posible, condiciones materiales de vida digna, de cara a la globalización hegemónica de mercado total. A la prepotencia del lucro y el poder le oponen la solidaridad.

Todo esto, entonces, en el ejercicio de un pluralismo jurídico comunitario y participativo, y por lo tanto liberador.

Referências:

ALMEYRA, Guillermo. Prólogo de Sistema de Seguridad e Impartición de Justicia ComunitariaCosta-Montaña de Guerrero, coordinadores Medardo Reyes Salinas y Homero Castro Guzmán, Ed. Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Guerrero, Universidad Autónoma de Guerrero y Plaza y Valdez Editores, México, 2008.

ANDRADE, Lédio Rosa de. O que é direito alternativo?, Ed. Obra Jurídica, Florianópolis, 1998.

BOURDIEU, Pierre. Poder, Derecho y Clases Sociales, Ed. Desclée de Brower, Col. Palimpsesto, Bilbao, 2000.

COSSÍO D., José Ramón. "Análisis Jurídico de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar", en Folios de Este País, Este País. Tendencias y Opiniones N° 86, México, mayo, 1998.

ELLACURÍA, Ignacio. "Derechos Humanos en una Sociedad Dividida", en Christus, núm. 527, México, octubre de 1970.

_____. "Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares", en ECA, núm. 502, San Salvador, 1990.

EZLN, Documentos y Comunicados 4, Ed. Era, México, 2003.

FLORES, Joaquín Herrera. Los derechos humanos desde la Escuela de Budapest, Ed. Tecno, Madrid, 1989.

GROSSI, Paolo. Mitología Jurídica de la Modernidad, Ed. Trotta, Madrid, 2003.

LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco "El largo camino de las autonomías indígenas", en La Jornada, México, 13 de agosto de 2003.

LÓPEZ Y RIVAS, Gilberto. "Por los caminos de la autonomía: Policía Comunitaria de Guerrero", en La Jornada, México, 16 de mayo de 2008.

MUÑOZ RAMÍREZ, Gloria, EZLN: 20 y 10 el fuego y la palabra, Ed. Revista Rebeldía y Jornada Ediciones, México, 2003.

RANGEL, Jesús Antonio de la Torre. El Derecho como arma de liberación en América Latina, Ed. Centro de Estudios Ecuménicos, 1984.

_____. "Puntos para el diálogo. La insurrección del EZLN y la juridicidad", en Revista de Investigaciones Jurídicas N° 18 de la Escuela Libre de Derecho, México, 1994.

SIFUENTES, Esteban Martínez. La Policía Comunitaria. Un sistema de Seguridad Pública Comunitaria Indígena en el Estado de Guerrero, Col. Derecho Indígena. Ed. Instituto Nacional Indigenista, México, 2001.

WOLKMER, Antônio Carlos. "Pluralismo Jurídico: Nuevo marco emancipatorio en América Latina", en Jesús Antonio de la Torre Rangel (coordinador) Pluralismo Jurídico, Teoría y Experiencias, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez, San Luis Potosí, 2007.

_____. Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho, Ed. MAD, Sevilla, 2006, p. 143.

Acuerdos sobre derechos y cultura indígena, Ed. Frente Zapatista de Liberación Nacional, México, marzo de 1997.

Declaración del 10 Aniversario del Sistema de Seguridad, Justicia y Proceso de Reeducción Comunitaria, Pueblo Hidalgo, Guerrero a 15 de octubre de 2005.

Diagnostico de la Diócesis de Tlapa, elaborado por el Consejo Pastoral de la Diócesis de Tlapa, Tlapa de Comonfort, 17 de noviembre de 2003.

La Policía Comunitaria y la Impartición de Justicia, Región Montaña y Costa Chica de Guerrero (folleto), Diócesis de Tlapa, Comisión de Pastoral Social, 2004, págs. 10-12.

Memoria del Quinto Encuentro del Enlace de Agentes de Pastoral Indígena "Respeto a lo Nuestro. Derechos Fundamentales Indígenas". Enlace de Agentes de Pastoral Indígena, Xalpatláhuac, Guerrero, 18-22 de abril de 1994.

Mensaje Final del XVI Encuentro del Enlace de agentes de Pastoral Indígena, Tancanhuitz (Canoa de flores amarillas), San Luis Potosí, 13-16 de febrero de 2006.

Memoria del XVII Enlace de Agentes de Pastoral Indígena, Nuestra Madre Tierra: equilibrio y armonía del pueblo, manantial amenazado, San Gabriel Chilac, Puebla, 5-9 de febrero de 2007.

Memoria del XVIII Encuentro nacional de Enlace de Agentes de Pastoral Indígena, Economía Comunitaria Indígena: camino de vida digna, Ayutla de los Libres, Guerrero, 28-31 de enero de 2008, p.97.

Promoviendo la Esperanza, 8° Aniversario, Un Proyecto Integral, Comisión de Pastoral Social de la Diócesis de Tlapa, Gro., octubre, 2003.

